



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Como la anterior liquidación de costas, efectuada en este asunto por secretaria, se ajusta a derecho se aprueba.

De otra arista la perito designada en el presente asunto solicitó al despacho, mediante memorial de fecha 7 de julio hogaño, reconsideración de los honorarios a ella fijados, ello por cuanto según su criterio el monto de la labor encomendada supera el valor de \$449.919; en virtud a lo anterior procede el despacho a negar dicha petición, ello teniendo en cuenta que el momento procesal para ello ya le venció, por cuanto la providencia que fijo sus honorarios se encuentra en firme y la misma no fue atacada por la citada auxiliar de la justicia en su debido momento.

En cuanto a lo informado por la Cámara de Comercio, se precisa que el despacho decretó la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio Servitiendas Al día, por auto del 07 de abril del 2021.

En ese asunto se profirió sentencia el 21 de junio hogaño, disponiendo su inscripción en el correspondiente registro mercantil, en virtud de la adjudicación realizada en la sociedad patrimonial y también se dispuso el levantamiento de la medida cautelar.

Para ambos fines, se libró la comunicación 645 del 28 de junio del 2023; esto es, la inscripción de la sentencia y el levantamiento, ahora si éste último no procede por las razones que indicó la entidad, debe proceder con el registro de la sentencia y allegar la correspondiente inscripción al despacho.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3789cbeb68a5cf4562fe90df497346afe06d5f467b1697b61cb0d26ade2236c**

Documento generado en 22/09/2023 05:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>